

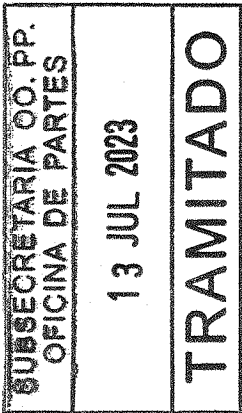


**DENIEGA LA SOLICITUD N° AM001T0003790
DE ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA
LEY N° 20.285 DE 2008.**

Santiago, 13 JUL 2023
Resolución Exenta SOP N° 219

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia N° AM001T0003790 de fecha 02 de junio 2023.
- Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en el artículo 19, numeral 5° de la Constitución Política de la República, en virtud del cual se "asegura a todas las personas la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley que fija los derechos y deberes constitucionales de cada ciudadano".
- Lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1°, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2°, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de fecha 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, ha ingresado a la Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud N° AM001T0003790 efectuada con fecha 02 de junio de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Solicitud

"Buenos días, por el presente correo solicito copia de :

**1.- Todos los correos electronicos recibidos y remitidos entre la
Municipalidad de Machali (ya sea al alcalde o cualquier departamento
municipal) y el Ministerio de Obras Públicas o la Consultora (Applus**

Ingelog) encargada de proyecto Conexión Machali - Ruta 5 - H 10 en la sexta región, entre el 1 agosto 2021 y 31 mayo 2023.

Muchas gracias."

Observaciones

"Favor remitir a correo electrónico, gracias."

2.- Que, según el artículo 5° del Título II de la Ley N° 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que, según el artículo 21, numeral 1°, letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

4.- Que, el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, con espacios de atención presenciales, telefónicos, además de un sitio web ([https:// https://siac.mop.gob.cl/](https://siac.mop.gob.cl/)), que permiten a la ciudadanía formular sus consultas, sugerencias, reclamos y felicitaciones relacionadas a la gestión Ministerial y otro vinculado al Consejo Para la Transparencia (<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1036>), mediante el cual se pueden realizar todas las solicitudes vinculadas a la ley 20.285 de "Acceso a la Información Pública". El Ministerio destina recursos y personal al efecto, debido a que esto le permite canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, registrando el ingreso de las solicitudes y gestionándolas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, atendiendo los requerimientos de la ciudadanía.

5.- Que, la obtención de dicha información tiene dificultades operativas y tecnológicas, puesto que la plataforma tecnológica que permite identificar correos entrantes y salientes desde/hacia un origen (dominio del correo), llamada Anti spam, sólo guarda los logs por 13 meses, por lo que con la tecnología disponible en este Ministerio no es posible identificar todos los correos electrónicos recibidos y remitidos entre la Municipalidad de Machali (ya sea al alcalde o a cualquier departamento municipal) y el Ministerio de Obras Públicas o la Consultora (Applus Inge log), entre el 1 de agosto 2021 y 31 mayo 2023. Por lo cual, para su realización, sería necesario consultar a cada una de las personas que hayan utilizado casillas institucionales MOP durante ese periodo, el hecho de haber recibido o enviado correos a dichas instituciones. Cabe destacar, que son más de 8.400 casillas institucionales las existentes entre las fechas solicitadas por el requirente.

6.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, efectuar el proceso de identificación de las casillas de correo institucionales utilizadas, y la obtención de la información requerida, implicaría un tiempo de trabajo aproximado entre 8 a 100 horas, según el tamaño de cada casilla, además del tiempo para identificar, seleccionar, y anonimizar los datos personales y/o sensibles.

7.- Que, según el artículo 21, numeral 2°, de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su

seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”.

8.- Que, la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida podría afectar la vida privada de los funcionarios, sean honorarios, a contrata o de planta, permitiendo incluso a las personas sortear el sistema de información ciudadana dispuesto por el Ministerio, impidiendo que los funcionarios puedan cumplir regularmente sus funciones.

9.- Que, el criterio antes señalado, se recoge en las decisiones Rol C2636-23, C13054-22, C1984-23, C1555-23, del Consejo para la Transparencia en los cuales se establece que la Ley de Transparencia no tiene la especificidad ni la determinación que exige la Constitución Política para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina los casos ni las formas en que sería admisible la limitación de este derecho fundamental garantizado por el artículo 19 N°5 de la Carta Fundamental, en función de resguardar al máximo posible la intimidad y la vida privada de su titular.

10.- Que, se hace presente al Señor Gabriel Solís Arredondo, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

11.- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO)

1.- **DENIÉGUESE**, la solicitud de acceso a la Información Pública N° AM001T0003790, ingresada en la Subsecretaría de Obras Públicas con fecha 02 de junio de 2023, debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 1, letra c), y número 2, de la Ley N° 20.285, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

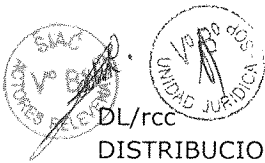
2.- **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).

3.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AM001T0003790 y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANÓTESE


José Andrés Herrera Ch.

Subsecretario de Obras Públicas



DL/rcc

DISTRIBUCION:


Destinatario: [REDACTED]

Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes

Oficina de Partes SS.OO.P P

SSD: 17168974




RODRIGO VENEGAS RUIZ
Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Obras Públicas
Subrogante